



SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente expediente. El cual fue recibido por reparto; Sírvase proveer, 02 de noviembre de 2021.

HERMES EMILIO REYES PADILLA.
Secretario.

RADICADO: 76-736-31-84-001-2021-00218-00
Sevilla Valle, noviembre cuatro (04) de dos mil veintiuno

(2021).

Proceso: Inventario Solemne d Bienes (Curaduría).
Dte: Lina Marcela Ceballos Figueroa.
Menor: Lukas Agudelo Ceballos.

I. OBJETO DEL PROVEÍDO

De conformidad con en el artículo 7° del Decreto 2817 de agosto 22 de 2006, el cual reglamento el artículo 37 de la Ley 962 de 2005, la señora **LINA MARCELA CEBALLOS FIGUEROA**, madre del niño **LUKAS AGUDELO CEBALLOS**, pretende que el Juzgado, previos los trámites legales correspondientes, designe a su hijo menor ya mencionado, un curador especial para que confeccione el inventario solemne de los bienes del citado niño, solicita que para tal fin sea designado al abogado **RODRIGO TRUJILLO GONZALEZ**

II. CONSIDERACIONES.

Por regla general es requisito esencial que para proveer a un niño, niña o adolescente de guarda, no debe estar bajo patria potestad de sus progenitores, pero en el evento que nos ocupa es una excepción, por cuanto es la misma normatividad civil que exige que el padre que va a casarse debe realizar el inventario solemne de los bienes que esté administrando.

No es del caso entrar a hacer consideraciones profundas en este proceso ya que bastaría la simple petición al juez de familia, para que se designara de plano, el curador requerido.

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sevilla Valle.**

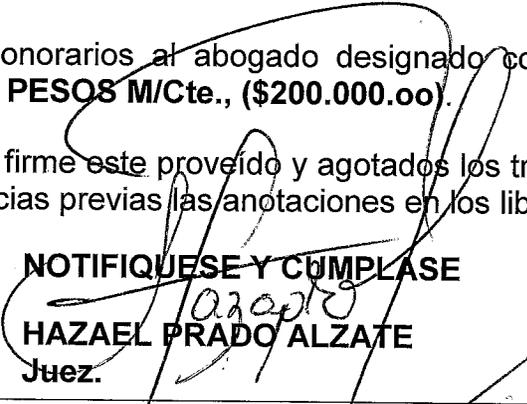
RESUELVE:

1°. ACCEDER a la petición realizada por la señora **LINA MARCELA CEBALLOS FIGUEROA**, madre del niño **LUKAS AGUDELO CEBALLOS**.

2°. DESIGNARLE al niño **LUKAS AGUDELO CEBALLOS**, un curador especial para que elabore el inventario solemne de los bienes que administra su progenitora, y para lo cual se designado al abogado **RODRIGO TRUJILLO GONZALEZ**.

3°. FIJAR como honorarios al abogado designado como curador, la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS M/Cte., (\$200.000.00)**.

4°. Ordenar que en firme este proveído y agotados los trámites para el curador, se archiven las diligencias previas las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HAZAE PRADO ALZATE
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 568.

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Estado N° 100.

Providencia de Fecha. **04 Nov. 2021.**

Visible a folio. **5.**

Fecha. **05 Nov. 2021.**

**HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario.**

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Sevilla Valle.

EJECUTORIA.

Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que
la providencia de fecha **04 Nov. 2021**, notificada en
Estado N° _____, quedó debidamente ejecutoriada.

Recurso: _____

**HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario.**